

CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS

El Concejo del Municipio Barinas del estado Barinas, en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DEL SERVICIO PÚBLICO DE MATADERO MUNICIPAL

TÍTULO I DEL SERVICIO DE MATADERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio Público de Matadero en todo el territorio del Municipio Barinas, conforme a las competencias constitucionales y legales que le son propias. A tal efecto, la prestación de dicho servicio público en cuanto a principios, modos de gestión, régimen tarifario, sanciones y demás aspectos relacionados con el mismo, se hará con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y la restante normativa que la desarrolle o complemente.

ARTÍCULO 2.- A los fines de esta Ordenanza, se entiende por Servicio público de Matadero, el proceso de matanza y beneficio de ganado vacuno, porcino, caprino y otros, cuyos productos y sub-productos sean aptos para el consumo humano o su aprovechamiento comercial, así como los procesos asociados desde el ingreso y producción del ganado.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Municipio podrá realizar actividades asociadas al proceso de matanza y beneficio del ganado no calificadas como servicio público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la cadena productiva, desde su producción hasta su comercialización.

ARTÍCULO 3.- Se declara de utilidad pública municipal e interés social el Servicio de Matadero, el servicio de saneamiento y las obras afectas para su prestación.

ARTÍCULO 4.- Las instalaciones, los equipos, los bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, destinados a los procesos y organización del Servicio Público de Matadero en el Municipio Barinas, son bienes del dominio público afectos a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo dispuesto en este artículo, en los casos de Descentralización Funcional de la gestión del servicio, los señalados bienes afectados serán del dominio público aunque se encuentren administrados por el respectivo Ente.

Quedan excluidos aquellos bienes, adquiridos por los Entes Descentralizados y que sirvan a la prestación del servicio de matadero pero que no sean esenciales al mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades inherentes al Servicio de Matadero mantendrán siempre su carácter de servicio público municipal, aunque sean gestionadas por un Ente Descentralizado conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Las actividades relacionadas con la planificación, organización, administración, coordinación y control del Servicio Público de Matadero en el Municipio Barinas, constituyen un servicio público de competencia exclusiva del Municipio Barinas y en consecuencia, las autoridades nacionales y estatales competentes, coordinarán con las autoridades señaladas en la presente Ordenanza las actividades inherentes a la prestación del mismo.

El Municipio podrá descentralizar en entidades locales la gestión total o parcial del servicio público de Matadero, sólo en las condiciones y modalidades previstas en esta Ordenanza.

Se prohíbe otorgar bajo concesión la gestión del Servicio Público de Matadero.

ARTÍCULO 6.- Sólo podrán realizarse las actividades de matanza previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, en los Mataderos Municipales establecidos a tal efecto, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Se prohíbe la Matanza y beneficio de ganado vacuno, porcino, caprino y otros aptos para el consumo humano, en instalaciones distintas a las previstas en la presente Ordenanza, salvo los casos expresamente autorizados a tal efecto.

Capítulo II De los principios

ARTÍCULO 7.- La prestación del Servicio Público de Matadero en el Municipio Barinas se orientará por principios de equilibrio económico, transparencia, confiabilidad, solidaridad, equidad, eficiencia, proporcionalidad, adaptación, neutralidad y continuidad.

ARTÍCULO 8 El régimen económico para la gestión del Servicio Público de Matadero, está basado en los siguientes principios:

- a. Eficiencia económica, que permita el uso eficiente de los recursos necesarios para la gestión;
- b. Recuperación total de los costos e inversión en el servicio, así como la obtención de una rentabilidad justa y razonable que deberá ser reinvertida mediante un Fondo Especial al financiamiento de actividades de protección ambiental;
- c. Igualdad, que asegure a los usuarios del servicio las mismas condiciones tarifarias, salvo los casos de subsidios previstos en esta Ordenanza;
- d. Solidaridad, a través de instrumentos que garanticen el acceso al servicio de productores de ganado de menores ingresos o productores bajo formas de cooperativas y demás formas de economía social.
- e. Equidad, que permita la redistribución de los costos, de modo tal que la tarifa y los subsidios tengan en cuenta la capacidad de pago de los usuarios;

f. Transparencia, que permita que el régimen económico financiero sea explícito y del conocimiento público para las partes involucradas en la gestión del servicio. A tal efecto, el Alcalde ordenará las medidas que ejecutará la Dirección de Servicios Públicos para garantizar la transparencia del servicio.

Capítulo III

De la Coordinación de Competencias entre los niveles político-territoriales

ARTÍCULO 9.- El Municipio Barinas coordinará el ejercicio de sus competencias en materia de Servicio Público de Matadero, con las competencias que sobre la materia de sanidad animal le son atribuidas al Poder Nacional y prestará la colaboración necesaria a las autoridades sanitarias designadas en el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran:

- a) Aplicación de medidas preventivas, definitivas o restrictivas en la circunscripción del Municipio Barinas, cuando se considere en riesgo la salubridad del Municipio.
- b) Administración de los servicios de control sanitario, diagnóstico de expedición de registro, autorizaciones, certificaciones, permisos y guías.
- c) Regulación, vigilancia, y control de las actividades de importación, exportación, comercialización y traslado de los productos, sub-productos e insumos del sub-sector animal.
- d) Emisión de medidas de control, vigilancia y fiscalización en materia de sanidad animal.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades nacionales o estatales competentes tendrán libre acceso a los Mataderos Públicos Municipales cuando estén en ejercicio de sus funciones y el organismo encargado de la gestión quedará obligado a otorgarles todas las facilidades del caso.

PARAGRAFO UNICO: En cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, el organismo encargado de la gestión del Servicio Público de Matadero deberá facilitar a las autoridades nacionales, el espacio físico y el recurso humano de ser necesario para el efectivo desarrollo de sus funciones.

Capítulo IV

De la prestación del Servicio

ARTÍCULO 11.- La prestación del Servicio Público de Matadero se hará por exclusiva cuenta del Municipio Barinas, pudiendo hacerlo de manera directa, o bien de manera indirecta, acudiendo para ello a técnicas de Descentralización Funcional mediante la creación de una Empresa Municipal de economía exclusiva pública, de capital enteramente del Municipio, o bien de capital totalmente público fusionado con otro ente público territorial, siempre y cuando en esta

última hipótesis la participación accionaría del Municipio, en ningún caso sea inferior al setenta y seis por ciento (76%) del capital total.

En caso de que la prestación del servicio se realice de manera directa, la misma podrá instrumentarse mediante la Desconcentración en Servicios Autónomos municipales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aún cuando el Municipio acuda a técnicas de Descentralización Funcional mediante la creación de Empresas Públicas para la prestación del Servicio Público de Matadero, también podrá prestarse el servicio mediante la creación de Servicios Autónomos, atendiendo a criterios de territorialidad, a los fines de su efectiva prestación en aquellas Parroquias foráneas o de difícil acceso a las instalaciones principales, pero en todo caso tales servicios deberán cumplir con las condiciones mínimas para la prestación del servicio previstas en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde podrá autorizar la matanza de animales en instalaciones distintas a las habilitadas de conformidad con esta Ordenanza, cuando sea para fines de consumo familiar, o se trate de asientos de producción o de ganado cuando su sacrificio sea manifiestamente necesario, observándose lo dispuesto por las regulaciones sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 12.- En la prestación del Servicio Público de Matadero, son competencias del Alcalde del Municipio Barinas, las siguientes:

1. Diseñar las políticas tarifarias que orienten la gestión económica del servicio, conforme a los principios establecidos en la presente Ordenanza.
2. Fijar las Tarifas que correspondan por la prestación del servicio según las fases que comprenda la matanza, el beneficio del ganado y la estructura de costos del servicio, las cuales determinará previo informe que contenga las proposiciones que sobre dichas tarifas presenten los organismos de gestión del mismo, el cual deberá contar con la certificación que a tal efecto realice la Dirección de Servicios Públicos.
3. - En su condición de órgano de tutela, en caso que la prestación del servicio se haga mediante la Descentralización Funcional del servicio, girar las instrucciones pertinentes con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.
4. - Establecer mediante el correspondiente Reglamento, las normas técnicas que deben observarse en los procesos de matanza y de beneficio del ganado, con arreglo a las previsiones contenidas en la presente Ordenanza.
5. - Autorizar la matanza, sacrificio y beneficio de ganado vacuno, porcino, caprino y cualquier otro apto para el consumo humano en las zonas donde no

exista matadero municipal, cuando sea para fines de consumo familiar, o se trate de asientos de producción, o de ganado cuando su sacrificio sea manifiestamente necesario, observándose lo dispuesto por las Leyes correspondientes.

6. - Aprobar y ordenar la construcción de nuevos Mataderos Municipales, previa consulta obligatoria al Consejo Local de Planificación Pública e informe de la Dirección de Servicios Públicos.
7. Coordinar con los órganos y entes del Poder Público Nacional, las actividades asociadas al proceso de matanza y beneficio del ganado en el Municipio Barina
8. Crear mediante Decreto, la Comisión Municipal de Matanza, la cual tendrá como finalidad asesorar al Alcalde en la formulación y aprobación de políticas relacionadas con los procesos de matanza y beneficio del ganado en el Municipio Barinas.
9. Designar y remover libremente a todos los miembros directivos de los órganos o entes de gestión del Servicio Público de Matadero, según el caso.
10. Ordenar mediante Decreto, según el modo de gestión del Servicio Público de Mataderos, la Intervención de los Entes Descentralizados que presten el Servicio Público de Matadero, cuando existan causas que justifiquen tal intervención, debiendo designar en el mismo acto a la Junta Interventora, estableciendo sus funciones y la duración del proceso de intervención, con las formalidades exigidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública.
11. Las demás que le establezca esta Ordenanza y la restante normativa municipal en la materia.

ARTÍCULO 13.- En la prestación del Servicio Público de Matadero, son competencias del Concejo del Municipio Barinas, las siguientes:

1. - Promover los mecanismos que contribuyan a garantizar en forma eficiente, suficiente y oportuna la participación ciudadana en el proceso de ejecución, control y evaluación del Servicio Público de Matadero, a los fines de las reformas legislativas a que haya lugar en aras de la mejor prestación del servicio.
2. - Ejercer funciones de control político a través de la Comisión respectiva, sobre la gestión del Servicio Público Municipal de Matadero, con arreglo a lo previsto en el ordenamiento jurídico local.

ARTÍCULO 14.- Es competencia de la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía del Municipio Barinas, ejercer las potestades de adscripción, regulación y control sobre los organismos gestores del Servicio Público de Matadero, según sea el caso. En tal virtud, dicha Dirección podrá:

- a) Definir las directrices generales que deberá seguir el organismo del Directorio, de conformidad a las instrucciones que a tal efecto dicte el Alcalde del Municipio.
- b) Determinar mecanismos permanentes y periódicos de coordinación, supervisión y control sobre la gestión del servicio.

- c) Evaluar de forma continua los resultados de la gestión del servicio público de mataderos e informar oportunamente al Alcalde sobre los mismos, a los fines de que sean tomadas las medidas pertinentes a que haya lugar.
- d) Recomendar al Alcalde, previo Informe Técnico, la Intervención del servicio, en los casos que resulte necesaria.
- e) Coordinar con los organismos correspondientes, la aplicación de medidas preventivas o definitivas en materia sanitaria.
- f) Sustanciar, decidir y ejecutar las sanciones administrativas previstas por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- g) Ejercer las funciones que se deriven de su función como órgano de adscripción en materia de gestión del Servicio Público de Matadero.
- h) Todas las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en la presente Ordenanza, Reglamentos y normas que la desarrollen.

ARTÍCULO 15.- Cuando la gestión del Servicio Público de Mataderos se encuentre a cargo de un organismo gestor de conformidad a lo previsto en esta Ordenanza, será competencia del mismo la gestión, construcción, ejecución, administración, reparación y mantenimiento del servicio, para lo cual deberán:

- a) Ejecutar la política sectorial en las áreas referidas al Sistema de Mataderos por los órganos municipales.
- b) Suscribir compromisos de gestión con el Municipio o con otras administraciones, a fin de la obtención de resultados específicos en ámbitos de competencia municipal.
- c) Convenir con la República, los Estados o Municipios que le sean incorporados bienes, sin que dicha incorporación implique transferencia de propiedad, destinándolos a los fines que determine los titulares de la propiedad.
- d) Realizar actividades de construcción civil, mecánicas y de sistemas industriales, estudios y proyectos de ejecución de obras asociadas directa e indirectamente al servicio.
- e) Organizar el modelo de comercialización de los productos derivados del beneficio y matanza del ganado no apto para el consumo humano.
- f) Conformar y formalizar el registro de los procesos de matanza y beneficio del ganado, con el objeto de mantener estadísticas relacionadas con los mismos.

ARTÍCULO 16.- Los organismos de gestión a quien se les encargue la prestación del Servicio Público Municipal de Matadero, tendrán autonomía para organizar y estructurar el funcionamiento del servicio, así como para crear las Unidades

Administrativas necesarias para llevar a cabo de manera eficiente el mismo, observando para ello las normas técnicas que sean dictadas para la ejecución de los procesos de beneficio y matanza del ganado previstos en la presente Ordenanza, sus Reglamentos y demás normas.

ARTÍCULO 17.- Los organismos de gestión del Servicio Público de Mataderos deberán implantar la estructura, recursos físicos, financieros y humanos necesarios para todas las fases del proceso de beneficio y matanza del ganado, cuidando que el mismo pueda llevarse a cabo en estricto cumplimiento de las normas sanitarias dictadas tanto por el Ejecutivo Nacional como Municipal, que garantice el adecuado tratamiento de todas las partes de los animales objeto del proceso de manera independiente, según sea el caso.

Capítulo V

Del Control Sanitario Animal del Servicio

ARTÍCULO 18.- En la prestación del Servicio Público de Matadero en el Municipio Barinas se observarán las disposiciones que en materia de sanidad animal hayan previsto los órganos y entes del Poder Público Nacional con competencia en la materia y con arreglo al ordenamiento jurídico previsto a tal efecto.

ARTÍCULO 19.- Los funcionarios públicos municipales y los organismos encargados de la gestión del Servicio Público de Matadero, colaborarán con las autoridades sanitarias competentes para el ejercicio de los controles específicos relacionados con las actividades de matadero municipal.

Capítulo VI

Del Régimen Sanitario del Servicio

ARTÍCULO 20.- El Servicio Público Municipal de Matadero se prestará con arreglo a las disposiciones que en materia de sanidad animal sean dictadas por las autoridades competentes, por la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 21.- El Alcalde en ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas y en coordinación con las disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias competentes, dictará mediante Reglamento, las Normas Técnicas que deberán ser observadas por los organismos de gestión del servicio.

ARTÍCULO 22.- Las Normas Técnicas a las que se refiere el artículo anterior, deberán desarrollar los mecanismos de salud, seguridad e higiene aplicados durante las diferentes fases que comprende el proceso de matanza y beneficio del ganado, debiendo en todo caso señalar:

- a) Las normas de salida y entrada de los animales que serán objeto del proceso de

matanza y beneficio, así como todo lo relativo a la autorización de salida de las partes de los animales sacrificados con arreglo a las disposiciones previstas para la sanidad animal.

- b) Determinar los procedimientos técnicos para el acto de matanza de los animales y la aplicación de los procesos de higiene que correspondan una vez sacrificado el animal.
- c) Determinar los procedimientos para la identificación y depósito de los componentes del animal beneficiado, en recipientes que permitan el señalamiento del canal del que fueron separados.
- d) Desarrollar los mecanismos bajo los cuales serán tratados aquellas partes del animal objeto del beneficio que por su naturaleza y características deban recibir un tratamiento especial.
- e) Prever el mecanismo de traslado de aquellos animales que, en aplicación de las normas y certificaciones de sanidad animal, se determine su condición de enfermos y no aptos para el consumo humano, a los efectos de su destrucción y desnaturalización.
- f) Indicar las actividades que se encuentran restringidas dentro de las instalaciones de los mataderos municipales.
- g) Determinar los horarios para la matanza y beneficio del ganado y demás fases del proceso.
- h) Señalar los procedimientos para la certificación de los procesos de matanza y beneficio del ganado.
- i) Indicar el tiempo de refrigeración que deberá tener la carne beneficiada en el matadero municipal, tomando en cuenta para ello la capacidad técnica de los equipos destinados a tales efectos.
- j) Señalar las diferentes unidades estructurales mínimas que deben tener los organismos gestores según las fases del proceso de matanza y beneficio, y garantizar su tratamiento por trabajadores diferentes según sea el caso

ARTÍCULO 23.- Las instalaciones destinadas para la prestación del Servicio Público de Matadero de animales deberán cumplir estrictamente con las condiciones señaladas en las disposiciones que sobre la materia determinen las normas respectivas en concordancia con las previstas en la presente ordenanza, debiendo en todo caso presentar las siguientes características:

- A) Pisos y paredes completamente lisos, de materiales impermeables, fáciles de lavar y limpiar, sistema de rieles para el colgado y conducción del ganado sacrificado y de los canales utilizados a tal efecto.
- b) Un Laboratorio de análisis.
- c) Una Sala de Inspección Sanitaria perfectamente iluminada.
- d) Un departamento para el lavado de vísceras comestibles, equipado con utensilios de material inoxidable para el depósito de las mismas.
- e) Cámara o cava de refrigeración y cámara o cava de congelación.
- f) Saladero o comedero para el ganado.
- g) Balanza.
- h) Corrales funcionales con puertas asegurables apropiadas para el fácil, pronto y adecuado manejo, inspección de carga y descarga y para el separo de los ganados con chutes especiales.
- i) Abastecimiento de agua fría y caliente a presión.
- j) Los demás requisitos e instalaciones sanitarias que exigen, o que en el futuro se establezcan en la legislación, los Reglamentos y normas técnicas respectivas.

ARTÍCULO 24.- Los organismos de gestión del Servicio Público de Matadero deberán adaptar sus instalaciones para dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud laboral previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo y demás normas aplicables, que garanticen el desarrollo de los procesos de matanza en condiciones óptimas para los trabajadores.

ARTÍCULO 25.- Las instalaciones destinadas para la prestación del Servicio Público de Matadero de animales deberán disponer de una sala de oreo y refrigeración en las cuales permanecerá la carne beneficiada en el proceso, durante el tiempo y en el horario señalado a tal efecto en las normas técnicas, para su posterior clasificación y certificación por el funcionario competente.

Capítulo VII

Del Régimen Económico del Servicio

ARTÍCULO 26.- El régimen económico financiero estará conformado por el régimen tarifario, el régimen de subsidios y el sistema de financiamiento, teniendo como finalidad el uso óptimo de los recursos utilizados en la prestación del servicio y los derivados de su explotación en beneficio del consumidor, con una rentabilidad acorde con el riesgo de la actividad realizada y en condiciones de operación eficiente.

ARTÍCULO 27.- El régimen tarifario del Servicio Público de Matadero estará orientado por principios de eficiencia económica, racionalidad de los recursos, suficiencia financiera, neutralidad, estabilidad en el tiempo, simplicidad y transparencia, estará establecido conforme a las disposiciones previstas en esta Ordenanza y el Reglamento que a tal efecto dicte el Alcalde y comprende:

a. La Política Tarifaria establecida por el Ejecutivo Municipal, mediante el correspondiente Decreto que se dicte a tal efecto, las cuales contemplarán las directrices y propósitos de la Tarifa, los elementos económicos a considerar para la elaboración de los informes con la propuestas de tarifas emitidos por los organismos gestores.

b. Las Tarifas que resulten de la aplicación de las políticas tarifarias fijadas por el Alcalde mediante Decreto, previa aprobación de la Cámara Municipal.

ARTÍCULO 28.- Las Tarifas referidas tendrán el carácter de precios públicos máximos, asociados a los costos eficientes e inversiones en servicio y sus actividades conexas en las que incurra el Gestor del Servicio para alcanzar determinados niveles de cobertura, universalidad y calidad del servicio.

ARTÍCULO 29.- El Organismo Gestor del Servicio Público del Matadero implantará métodos administrativos y contables, de conformidad con las instrucciones del órgano que ejerza el control de tutela, que permitan la identificación adecuada de los costos y gastos para la fijación de las tarifas.

ARTÍCULO 30.- El régimen tarifario considerará separadamente los costos correspondientes a los diversos procesos asociados, o no, a la gestión del servicio de

Mataderos. La determinación de las tarifas para la gestión del servicio objeto de esta Ordenanza deberá incluir la totalidad de los costos en que incurra el organismo gestor, constituidos por los costos de administración, operación y mantenimiento, más los costos relacionados con las inversiones hechas para asumir áreas relacionadas, rehabilitación, reposición, expansión del servicio y la remuneración del capital invertido.

ARTÍCULO 31.- Para la definitiva determinación de las Tarifas, el Alcalde tomará en consideración las propuestas realizadas por los organismos gestores del servicio, quienes deberán en todo caso incluir, además del costo del servicio a los efectos de hacerlo rentable y sostenible, la incidencia de la aplicación de la Política de Subsidios a la que se refiere el presente Capítulo, así como indicar los sujetos que podrán ser destinatarios de los subsidios.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que obtenga el organismo gestor del servicio por la comercialización de productos o subproductos, serán considerados en el régimen

tarifario y destinados al financiamiento de los subsidios previstos en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de comercialización de los productos y sub-productos derivados de la matanza y beneficio de los animales, los organismos gestores deberán coordinar dicha comercialización con los mercados municipales y populares, con el objeto de garantizar el suministro de los mismos a los sectores populares del Municipio.

ARTÍCULO 33.- El Alcalde, previo estudio técnico y económico elaborado por la Dirección de Servicios Públicos, establecerá el Plan General de Subsidios, el cual tiene como objeto:

- a) El subsidio de las Tarifas para aquellos usuarios de servicios tales como pequeñas empresas, cooperativas o cualquier forma de economía social y popular cuyo objeto se encuentre relacionado con el proceso de matanza y beneficio, lo cual realizará mediante la creación de un Fondo de Subsidios.
- b) Garantizar la eficiencia del servicio en la medida que el mismo pueda presentarse rentable en los costos y accesible a todos los usuarios.

ARTÍCULO 34.- En aplicación de la Política de Subsidios, el organismo gestor establecerá, de conformidad a los criterios técnicos y empíricos derivados del proceso de matanza, cuáles serán los subsidios a otorgar en atención a demandas del servicio en determinadas temporadas o épocas del año, de tal manera de contribuir con el equilibrio económico entre los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 35.- Los subsidios a los que se refiere este Capítulo, podrán ser financiados con los aportes que el organismo gestor haga al Municipio, mediante la conformación de un Fondo de Subsidios destinado de manera exclusiva para los usuarios del mismo, y podrán ser otorgados al gestor de manera directa mediante el aporte en dinero.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo I

De las Sanciones

ARTÍCULO 36.- Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, en su Reglamento o en las normas que la desarrollen, serán sancionadas

conforme a lo establecido en este Capítulo. La responsabilidad administrativa no excluye la civil o penal a la que se encuentre sujeto el infractor.

ARTÍCULO 37.- En ningún caso se permitirá instalar ventas ambulantes o de buhoneros en las áreas adyacentes a las instalaciones y establecimientos de los organismos gestores públicos del Servicio de Matadero. La máxima autoridad del organismo gestor, velará por el cumplimiento de la presente disposición para lo cual deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Servicios Públicos sobre la instalación de dichas estructuras y solicitará la intervención de las autoridades policiales municipales para que se proceda al inmediato retiro de las mismas y de las mercancías comercializadas.

ARTÍCULO 38.- Serán sancionados con multa de diez (10) a cincuenta (50) unidades tributarias (U.T), quienes en contravención de lo dispuesto en esta Ordenanza, incurran en cualquiera de los hechos que se describen a continuación:

1. El incumplimiento de las normas técnicas dictadas por el Alcalde para llevar a cabo los procesos de matanza de los animales, así como las previsiones contenidas en las demás disposiciones dictadas por las autoridades nacionales con competencia en sanidad animal.
2. La comercialización de carne para el consumo humano fuera de los expendios comerciales sujetos a los controles sanitarios por parte de las autoridades competentes.

Igualmente, será sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) unidades tributarias (U.T.) quien realice el sacrificio de animales en instalaciones distintas a las habilitadas por el Municipio para llevar a cabo el proceso de matanza, sin perjuicio de la aplicación de las leyes especiales vigentes que tipifiquen este tipo de delito

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines de imponer las sanciones administrativas establecidas en el presente artículo y a los efectos de su determinación, se partirá del término medio existente entre el límite mínimo y el límite máximo previsto, a partir del cual se podrá atenuar o agravar dicha multa.

ARTÍCULO 39.- Corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos, la sustanciación, tramitación y decisión del procedimiento administrativo para la imposición y ejecución de las sanciones previstas en este Capítulo, a cuyos efectos contará con la máxima colaboración de los organismos gestores del servicio, así como con el asesoramiento de la Consultoría Jurídica de la Alcaldía, de la Sindicatura del Municipio Barinas y su aprobación por Cámara Municipal.

ARTÍCULO 40.- El procedimiento a seguir para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en el presente Capítulo, será el Procedimiento Administrativo Ordinario previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 41.- Los usuarios del Servicio Público de Matadero, en ejercicio pleno de la responsabilidad social prevista en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, realizarán las denuncias y alertas a la Oficina Municipal competente, quien a

través de sus funcionarios deberá, so pena de incurrir en cualquiera de las faltas previstas en el ordenamiento jurídico aplicable, desplegar todas las acciones necesarias para impedir la comisión de cualquiera de las faltas tipificadas en la presente Ordenanza y que pudieran afectar las condiciones de salubridad en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 42.- De las decisiones que se dicten en aplicación de la presente Ordenanza, los administrados que se consideren afectados en sus derechos personales, particulares, subjetivos e intereses legítimos podrán interponer, dentro de los términos y lapsos respectivos, los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el entendido que dicha interposición no suspenderá los efectos del acto administrativo recurrido.

ARTÍCULO 43.- Los montos recaudados por conceptos de las multas establecidas en este Capítulo, ingresarán al Tesoro Municipal, hasta tanto sea creado el Fondo de Subsidios previsto en esta Ordenanza, en cuyo caso deberán destinarse a dicho Fondo con el objeto de contribuir con las Políticas de Subsidios previstas a tal efecto.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CONTRALORÍA SOCIAL

SOBRE EL SERVICIO

Capítulo I

De la participación Ciudadana

ARTÍCULO 44.- Los órganos y entes a quien corresponda la ejecución de la presente Ordenanza deberán promover mecanismos de Participación Ciudadana en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal para la gestión del Servicio Público de Matadero.

ARTÍCULO 45.- Los ciudadanos y ciudadanas en ejercicio de sus derechos y en ejecución de los mecanismos de participación podrán:

- a) Conformar Mesas de Trabajo con el objeto de presentar propuestas sobre la planificación en los procesos de comercialización y demás etapas relacionados con la matanza y beneficio de animales.
- c) Participar en la Consulta Pública de los precios que sean fijados por el Alcalde, previa autorización de la Cámara Municipal Barinas, quien le dará el ejecútese como tarifa por la prestación del servicio de matadero.
- d) Ejercer la Contraloría Social sobre los indicadores de gestión que resulten de la aplicación de las políticas y directrices por el organismo de gestión del Servicio Público de Matadero.

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Servicios Públicos deberá implementar los medios logísticos que permitan instrumentar los mecanismos de participación previstos en el presente Capítulo, así como las normas que regulen las formas de participación ciudadana.

ARTÍCULO 47.- El organismo gestor del Servicio Público de Matadero, en cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo, deberá mantener actualizados los sistemas que brinden la más amplia información sobre sus actividades con la finalidad de facilitar el Control Social sobre la gestión del servicio.

Capítulo II

Disposiciones Transitorias y Finales

ARTÍCULO 48.- Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, el Alcalde iniciará, conforme a la Ley nacional de la materia, el procedimiento para la Expropiación de las acciones que ostente el sector privado sobre las Empresas Municipales mixtas, actualmente encargadas de la gestión del Servicio Público de Matadero, visto el modo de gestión establecido en la presente Ordenanza que contempla el carácter de Empresas Públicas de economía exclusiva municipal.

ARTÍCULO 49.- Durante el procedimiento de expropiación deberá tomarse en consideración, a los fines del respectivo justiprecio, el estado actual de los activos y pasivos de las empresas respectivas; y de ser necesario, deberá informarse a los organismos competentes sobre cualesquiera ilícitos penales y/o administrativos en que hubieren incurrido funcionarios y administradores.

ARTÍCULO 50.- Finalizado el proceso de expropiación, la Consultoría Jurídica de la Alcaldía y la Sindicatura del Municipio Barinas, deberán elaborar los documentos modificatorios de los respectivos Estatutos Sociales, incorporando los elementos que sobre la gestión del servicio deben comprender las Empresas Municipales respectivas, con fundamento en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 51.- En el caso de creación de Servicios Autónomos que por criterio de territorialidad deban establecerse en Parroquias foráneas, el pago de las Tarifas por los servicios deberá ser destinado al servicio a través de un Patrimonio Separado.

ARTÍCULO 52.- La presente Ordenanza entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Municipal, a partir de cuya fecha quedan derogadas todas las disposiciones municipales de rango legal y sub-legal contrarias a la misma.

Dada, firmada, sellada y refrendada, en el Salón de Sesiones del Concejo del Municipio Barinas, a los 18 días del mes de Octubre Dos Mil Siete (18-10-2007). Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación.-


CONC. VICENTE UZCATEGUI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


HUGO JIMÉNEZ GÓMEZ
SECRETARIO

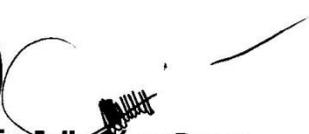


Trabajo y Destino
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
ALCALDIA DEL MUNICIPIO BARINAS
Despacho del Alcalde

Dada y firmada, en el Despacho del Alcalde del Municipio Barinas del estado Barinas, ubicado en el Palacio Municipal de la ciudad de Barinas, a los trece días del mes de noviembre de Dos Mil Siete (13-11-2007). Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,




Lic. Julio César Reyes
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARINAS

JCR/ytalo.-

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS**

MUNICIPIO AUTÓNOMO BARINAS

GACETA MUNICIPAL

Depósito Legal N° pp76-1748

Art. 6: "Se tendrán como publicados y en vigencia, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia."

Año XLVI Extraordinario Barinas, 14 de Noviembre de 2007 N° 141-07

**SUMARIO CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
ORDENANZA DE SERVICIO PÚBLICO DE MATADERO MUNICIPAL**

i)